

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE DECRETO EJECUTIVO Nº 58

(De 20 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO, Y EL ABONO INICIAL A DEUDAS DEL SECTOR PUBLICO CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993."

#### DECRETO DE GABINETE Nº 59

(De 20 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 623

(De 20 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA A SUSCRIBIR UN ACUERDO DE COOPERACION CON LA SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (SIECA)."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 628

(De 20 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, CON EL SINDICATO NACIONAL DE TIPOGRAFOS Y TRABAJADORES DE LAS ARTES GRAFICAS Y EL SINDICATO DE PERIODISTAS DE PANAMA, PARA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DE LOS EX-TRABAJADORES DE LA EDITORA RENOVACION, S.A. (ERSA), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY 11 DE 22 DE ABRIL DE 1993."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 631

(De 20 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA TUMACO, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 633

(De 20 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. PARA EL SUMINISTRO, MONTAJE DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO DE LINEAS ELECTRICAS DE OBRAS COMUNITARIAS, PARA LA PROVINCIA DE CHIRIQUI."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 635

(De 20 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE INCENTIVOS TURISTICOS A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA S Y LA EMPRESA FUTURES GLOBAL DEVELOPMENT, S.A."

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 255

(De 20 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE CREA UNA OFICINA ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA CUAL SE DENOMINARA OFICINA PERMANENTE DE LAS ALTERNATIVAS AL CANAL DE PANAMA."

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 225

(De 13 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA AVENIDA CENTRAL DE LA CIUDAD DE PANAMA."

#### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 11-1

(De 14 de octubre de 1993)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1905

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### CONSEJO DE GABINETE

**DECRETO DE GABINETE N° 58**  
(De 20 de octubre de 1993)

"Por el cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado, y el abono inicial a deudas del Sector Público con el Banco Nacional de Panamá al 31 de diciembre de 1989".

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que al 31 de diciembre de 1989 el Sector Público tenía un sobregiro con el Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.932,605,955.31 (Novecientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Balboas con 31/100), debido a la deficiente administración del Gobierno anterior.

Que existe la suma de B/.68,705,976.30 (Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis Balboas con 30/100), en depósitos congelados a varias instituciones del Sector Público, por la Contraloría General de la República, desde el 31 de diciembre de 1989.

Que es política del actual Gobierno el normalizar sus relaciones con cada uno de sus acreedores.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Autorizar a la Contraloría General de la República para que descongele los depósitos de las Instituciones del Sector Público que al 31 de diciembre de 1989 corresponden a la suma de B/.68,705,976.30 (Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis Balboas con 30/100), de manera que sirvan para abonarse en efectivo al sobregiro del Sector Público con el Banco Nacional de Panamá, quedando una diferencia por pagar de B/.863,899,979.01 (Ochocientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve Balboas con 01/100).

**ARTICULO 2º:** Autorizar al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, emita pagarés del Estado a favor del Banco Nacional de Panamá, por la suma de

B/. 863,899,979.01 (Ochocientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve Balboas con 01/100) en un plazo de 25 (veinticinco) años.

**ARTICULO 3º:** Los pagarés del Estado descritos en el artículo segundo, devengarán intereses a una tasa anual de 2% (dos porciento) sobre saldo, pagaderos semestralmente a partir del 1º de enero de 1994.

**ARTICULO 4º:** Los pagarés a que se refiere este Decreto de Gabinete se pagarán semestralmente a partir de 1994, y serán emitidos en serie y por el monto que determinen conjuntamente, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 5º:** Los pagarés a que se refiere este Decreto de Gabinete no serán negociables.

**ARTICULO 6º:** Inclúyanse a partir de 1994, en los Presupuestos Generales del Estado, las partidas necesarias para atender el servicio de la deuda de los documentos a que se refiere este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO 7º:** Autorizase al Ministerio de Planificación y Política Económica, la consecución de un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado de 1993, correspondiente al abono inicial a la deuda del Sector Público con el Banco Nacional de Panamá al 31 de diciembre de 1989.

**Artículo 8º:** Facúltase a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Ministerio de Planificación y Política Económica para que establezcan un plan de pagos para la amortización de estas obligaciones dentro de los términos fijados en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 9º:** Autorizase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los pagarés mencionados en el artículo 2º de este Decreto de Gabinete.

**Artículo 10º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

## CONSEJO DE GABINETE

## DECRETO DE GABINETE Nº 59

(De 20 de octubre de 1993)

## "Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N°18 de 4 de junio de 1992, se creó la partida N°69.10.01.03, para clasificar las importaciones de bidés y orinales con una tarifa arancelaria del 10%.

Que en base a investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, se determinó:

- a) Que la producción nacional de bidés, suspendida el 30 de agosto de 1990, no representó una descontinuidad en la producción nacional, debido a que la empresa productora mantenía un nivel de inventario mínimo de este producto.
- b) Que la producción nacional de orinales, sólamente se da en tamaños de hasta catorce pulgadas (14") de alto.

Que de conformidad con el ordinal N°7o. del artículo 195 de la Constitución Política, de la República de Panamá son funciones del Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal N°11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá.

## DECRETA:

Artículo 1.: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO</u>	<u>ADUANERO</u>
69.10.01.03	Bidés		40%

Artículo 2.: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO</u>	<u>ADUANERO</u>
69.10.01.04	Orinales de más de 14" de alto.		10%
69.10.01.05	Orinales de 14" o menos de alto.		40%

Artículo 3.: De conformidad con lo previsto en el numeral N°7 del Artículo 195 de la Constitución

Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**Artículo 4.º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE N° 623**

(De 20 de octubre de 1993)

"Por el cual se autoriza al Ministerio de Planificación y Política Económica a suscribir un Acuerdo de Cooperación con la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA)"

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Panamá ha manifestado su voluntad a través de diferentes actos y declaraciones de participar en el Proceso Centroamericano de Integración.

Que dicha participación ha tenido sus primeras expresiones en el hecho de ser miembro Panamá, de algunas de las instituciones y organismos centroamericanos, lo cual constituye un paso previo a su incorporación al resto de los órganos e instituciones del proceso de integración.

Que la participación gradual, complementaria y progresiva de la República de Panamá al Proceso de Integración Económica Centroamericana, requiere del apoyo técnico de los órganos e instituciones de la integración.

Que la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1 :** Autorizar al Ministerio de Planificación y Política Económica para que en nombre y representación de La Nación firme el Acuerdo de Cooperación con

la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**ARTICULO 2 :** Esta Resolución empezará a regir a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUILIANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE Nº 628**

(De 20 de octubre de 1993)

Por el cual se emite concepto favorable al acuerdo que suscribirá el Ministro de Trabajo y Bienestar Social, con el Sindicato Nacional de Tipógrafos y Trabajadores de las Artes Gráficas y el Sindicato de Periodistas de Panamá, para el pago de las prestaciones laborales de los ex-trabajadores de la Editora Renovación, S.A., **(ERSA)**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11 de 22 de abril de 1993.

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la Ley 11 de 22 de abril de 1993, dispone que el Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, determine, previo acuerdo, el monto adeudado a los trabajadores de la mencionada empresa hasta el 20 de diciembre de 1989, y que las partidas correspondientes que se acuerden para el pago de las prestaciones laborales a las que haya lugar se incluirá en el Presupuesto General del Estado de la próxima vigencia fiscal.

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:**

Emitir concepto favorable al acuerdo que suscribe el Ministro de Trabajo y Bienestar Social en representación del Organo Ejecutivo, en el que se determina, previo acuerdo el monto adeudado a los trabajadores de la mencionada empresa hasta el 20 de diciembre de 1989, y que las partidas correspondientes que se acuerden para el pago de las prestaciones laborales a las que haya lugar para su inclusión en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO :**

Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 11 de 22 de abril de 1993, declarada exequible por Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 21 de abril de 1993.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 631**

(De 20 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa TUMACO, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 23 de junio de 1993 la Licitación Pública N°005-93, correspondiente al suministro, montaje de materiales y equipo para el proyecto de líneas eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Herrera, recibiéndose propuestas de tres empresas a saber:

TUMACO, S.A.

CELMEC, S.A.

EL ELECTRICO INTERNACIONAL S.A.

Que la adjudicación provisional, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa TUMACO, S.A. por un monto total de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.549,953.00).

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) mediante la Resolución N°218-93 del 19 de agosto de 1993 y previa recomendación de la Comisión Evaluadora, adjudicó definitivamente la Licitación Pública N°005-93 a la empresa TUMACO, S.A. por el monto total de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.549,953.00).

Que de acuerdo al artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

## RESUELVE:

Artículo 1.i Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa TUMACO, S.A. para el suministro, montaje de materiales y equipos para el proyecto de líneas eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Herrera, correspondiente a la Licitación Pública N°005-93 por un monto de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.549,953.00).

Artículo 2.i Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

## GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

## JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

## ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

## MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

## MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

## JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

## GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

## ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

## GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

## CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

## DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

## JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE N° 633

(De 20 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa TUMACO, S.A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 25 de junio de 1993 la Licitación Pública N°008-93, correspondiente al suministro, montaje de materiales y equipo para proyectos de líneas eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Coclé, recibiéndose propuesta de cuatro (4) empresas a saber:

TUMACO, S.A.	por B/.479,797.66
CELMEC, S.A.	por B/.498 978.00
EL ELECTRICO INTERNACIONAL	por B/.499,000.00
EQUIPTEC, S.A.	por B/.515,000.00

Que la adjudicación provisional, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa TUMACO, S.A. por un monto total de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 66/100 (B/.479,797.66).

Que de acuerdo al artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sean de B/.250,000.00 o más, sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo 1.º: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa TUMACO, S.A. para el suministro, montaje de materiales y equipos para el proyecto de líneas eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Coclé, correspondiente a la Licitación Pública N°008-93 por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 66/100 (B/.479,797.66).

Artículo 2.º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley N°3 de 20 de febrero de 1977.

Artículo 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 634

(De 20 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. para el suministro, montaje de materiales y equipos para el proyecto de líneas eléctricas de obras comunitarias, para la Provincia de Chiriquí".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 21 de junio de 1993 la Licitación Pública N°009-93, correspondiente al suministro, montaje de materiales y equipos para el proyecto de líneas

eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Chiriquí, recibiéndose propuestas de tres (3) empresas a saber:

EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A.

TUMACO, S.A.

CELMEC, S.A.

Que la adjudicación provisional, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. por un monto total de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.1,854,758.80).

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) mediante la Resolución N°222-93 del 19 de agosto de 1993 y previo análisis, revisión y recomendación de la Comisión Evaluadora, adjudicó definitivamente la Licitación Pública N°009-93 a la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. por el monto total de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.1,854,758.80).

Que de acuerdo al artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. para el suministro, montaje de materiales y equipos para el proyecto de líneas eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Chiriquí, correspondiente a la Licitación Pública N°009-93 por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.1,854,758.80).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
JUAN B. CHEVALIER  
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL  
Ministro de Salud  
ROBERTO ALFARO E.  
Ministro de Comercio e Industrias  
GUILLERMO E. QUIJANO  
Ministro de Vivienda

**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia  
y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 635 (De 20 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable a la celebración del contrato de incentivos turísticos a celebrarse entre el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa FUTURES GLOBAL DEVELOPMENT S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad FUTURES GLOBAL DEVELOPMENT S.A. solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias la celebración de un contrato de incentivos turísticos, de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley Nº26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº81 de 22 de diciembre de 1976, con el objeto de llevar a cabo la administración y operación del APARTOTEL COSTA DEL SOL, ubicado en Vía España y Avenida Federico Boyd, ciudad de Panamá.

Que la referida solicitud fue sometida a la consideración de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, la cual mediante Resolución Nº26 de 13 de julio de 1992, otorgó concepto favorable a la referida contratación según lo establece el artículo primero del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967; y de acuerdo al Decreto Nº75 de 30 de mayo de 1990, "por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nº27 de 7 de septiembre de 1989, y se crea el Consejo Económico Nacional y se fijan sus funciones", el respectivo contrato se sometió a la consideración del Consejo Económico Nacional, el cual mediante Nota Cena Nº383 de 6 de octubre de 1993, emitió opinión favorable al mismo.

Que el artículo 15 del citado Decreto Ley dispone que los contratos celebrados de conformidad a sus disposiciones requieren para su vigencia de la aprobación del Consejo de Gabinete.

##### RESUELVE:

Artículo 1.º: Emitir concepto favorable al contrato de incentivos turísticos a celebrarse entre el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT S.A. con fundamento en el Decreto Ley Nº26 de 27 de septiembre de 1967, con el objeto de llevar a cabo la administración y operación del complejo turístico APARTOTEL COSTA DEL SOL.

Artículo 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER	ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Gobierno y Justicia	Ministro de Comercio e Industrias
ALFREDO ARIAS	GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Obras Públicas	Ministro de Vivienda
MARIO J. GALINDO	CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Hacienda y Tesoro	Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARCO A. ALARCON	DELIA CARDENAS
Ministro de Educación	Ministra de Planificación y Política Económica
JORGE RUBEN ROSAS	JULIO C. HARRIS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social	Ministro de la Presidencia y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO EJECUTIVO N° 255

(De 20 de octubre de 1993)

"Por el cual se crea una oficina adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se denominará OFICINA PERMANENTE DE LAS ALTERNATIVAS AL CANAL DE PANAMA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el pasado 25 de septiembre de 1993 los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá, Estados Unidos y Japón suscribieron en esta ciudad el Acuerdo Protocolar final de la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá, identificándose en el mismo los programas de modernización de la vía interoceánica;

Que una de las recomendaciones de este Acuerdo Protocolar Final es que el Gobierno de la República de Panamá organice una dependencia administrativa que tenga como objetivo, ejecutar las diversas labores propias de las recomendaciones de la Comisión;

Que el Organo Ejecutivo tiene la facultad para crear dentro del Gobierno Central, las dependencias administrativas necesarias para su funcionamiento.

#### D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO:** Creáse una oficina adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se denominará OFICINA PERMANENTE DE LAS ALTERNATIVAS DEL CANAL DE PANAMA.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Oficina tendrá las siguientes funciones:

- a. La custodia de los estudios finales, y la documentación técnica y administrativa de la Comisión Tripartita.
- b. Asesorar al nivel superior del Gobierno en esta área específica.
- c. Mantener actualizada la información lograda en los estudios, en particular los componentes sobre demanda futura, problemas ambientales, información ésta que es mutante, por lo que deberá ser periódicamente actualizada.
- d. Preparar y ejecutar un plan de divulgación, local e internacional, de los resultados de los estudios.
- e. Ser fuente de apoyo al Gobierno Nacional en la ejecución del plan de divulgación a nivel local e internacional.
- f. Organizar la etapa preparatoria para la conformación de una Comisión para iniciar una cooperación más estrecha

entre las vías acuáticas del mundo y, en particular, con el Canal de Suez.

- g. Constituirse en el ente coordinador con todas las oficinas del Estado para preservar las áreas de funcionamiento de la Alternativa recomendada.
- h. Preparar los términos de referencias para futuros estudios complementarios recomendados en los estudios concluidos, sobre las Alternativas.
- i. La preparación de un esquema de trabajo y estrategia de las futuras acciones del Gobierno Nacional, para la realización de este proyecto.
- j. Preparar una concertación con los países interesados tendiente a consolidar una direccionalidad del proyecto.
- k. Recomendar un plan de búsqueda de financiamiento internacional.
- l. Coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social la información que sobre los requerimientos en materia de profesionales y mano de obra técnica o calificada, sea necesaria para las fases de planeamiento, construcción y mantenimiento de la Alternativa recomendada y determinar en qué periodo se proyecta dicha necesidad.
- m. Servir de vínculo con los otros países integrantes, Japón y Estados Unidos, para la información y atención de los requerimientos sobre el estudio.

**ARTICULO TERCERO:** La Oficina tendrá una Estructura Administrativa compuesta por:

- a. Un Comisionado Ad-Honorem, quien dirigirá la política de la Oficina al más alto nivel ejecutivo del Gobierno Nacional.
  - b. Tres Asesores Ad-Honorem, que apoyarán la labor del Comisionado y la Oficina.
  - c. Un Grupo Técnico y de Apoyo, que tendrá a su cargo la realización de las funciones y tareas de la Oficina.
- \* Este grupo técnico estará conformado por el personal administrativo de la Oficina de Apoyo a la Representación Panameña en la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá, creada mediante Decreto No.15 de 9 de febrero de 1987 y cualquier otro personal que a criterio del Ejecutivo sea necesario.

**ARTICULO CUARTO :** Se deroga el Decreto No.15 de 9 de febrero de 1987.

**ARTICULO QUINTO :** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JULIO C.HARRIS**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## DECRETO EJECUTIVO N° 225

(De 13 de octubre de 1993)

"Por el cual se dictan Disposiciones Relacionadas con la Avenida Central de La Ciudad de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley 35 del 30 de junio de 1978 el Órgano Ejecutivo tiene la misión de implantar la política de mantenimiento de las obras públicas y ejercer su administración.

Que el Ministerio de Obras Públicas ha realizado diversos estudios integrales del Transporte Urbano de Pasajeros y la Circulación Vial en el Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, con énfasis en la Avenida Central desde la Plaza 5 de Mayo hasta el Parque de Santa Ana.

Que la diversidad de anchos existentes en la calzada y la insuficiencia estructural de la sub-base y la base de la calle son factores determinantes en la necesidad de excluir el tránsito vehicular de esta avenida.

Que las evaluaciones para esta decisión consideraron los problemas de la comunidad y los comerciantes del sector implantando soluciones de circulación, estacionamiento, servicios, carga, descarga y recolección de basura etc.

Que luego de las evaluaciones pertinentes realizadas por la Comisión Interinstitucional, conformada por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, la Alcaldía de Panamá, la Dirección de Tránsito del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha recomendado el uso peatonal de la Avenida Central, desde la Plaza 5 de Mayo hasta el Parque de Santa Ana.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se destina la Avenida Central, para uso peatonal en el tramo comprendido entre la Plaza 5 de Mayo y el Parque de Santa Ana, en la Ciudad de Panamá y este tramo de la Avenida Central será denominado " AVENIDA CENTRAL PASEO PEATONAL."

**ARTICULO SEGUNDO:** Se prohíbe la circulación de todo vehículo a motor y de bicicletas en el tramo de la Avenida Central, citado en el artículo primero de este Decreto a excepción de los que se mencionan a continuación.

1. Vehículos de Policía.
2. Vehículos del Cuerpo de Bomberos.
3. Ambulancias.
4. Vehículos de Servicios Públicos de Agua, Alcantarillado, Energía y Teléfonos.

5. Los Vehículos que previa solicitud obtengan un permiso especial de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas para circular en horarios especiales y fechas determinadas.

**ARTICULO TERCERO:** Todo lo relacionado a las limitaciones de Tránsito, Señalización, Pasos Vehiculares, Transversales etc., son responsabilidad y competencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas a través de DINATRATE y su aplicación será obligatoria a través de la Dirección de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Se permitirá el cruce transversal en este sector de la Avenida Central por las siguientes calles.

- a). Calle " J " hacia la calle 18 Este
- b). Calle " 17 " Este.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** LEY 35 de 30 de Junio de 1978.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República de Panamá

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 11-1**  
(De 14 de octubre de 1993)

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el acápite c) del Artículo 13 de la Ley No.39 de 8 de noviembre de 1984, es deber y atribución del Gerente General someter a la Junta Directiva para su aprobación los reglamentos y manuales del Banco Hipotecario Nacional.

Que con fundamento en el artículo 23 de la misma excreta legal, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, tiene la facultad legal para reglamentar la constitución de Entidades de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, así como la conversión de Asociaciones Mutualistas en Sociedades Anónimas.

Que actualmente no existe un instrumento jurídico debidamente aprobado que regule la conversión de las Asociaciones Mutualistas en Sociedades Anónimas de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, tal y como los establece la precitada Ley No.39 de 8 de noviembre de 1984.

Que en virtud de las anteriores consideraciones la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el presente Reglamento para la conversión de Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en

Sociedades Anónimas de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, con fundamento a lo estatuido en la Ley N°.39 de 8 de noviembre de 1984.

SEGUNDO: El instrumento reglamentario que por medio de esta Resolución se aprueba se denomina "REGLAMENTO PARA CONVERSIÓN DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS EN SOCIEDADES ANONIMAS DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA EN LA REPUBLICA DE PANAMA".

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### DEFINICIONES:

Artículo 1.: La conversión de una Asociación de Ahorros y Préstamo para la Vivienda de carácter mutualista en Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda se regirá por la normas del presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°.39 de 8 de noviembre de 1984, la Resolución de Junta Directiva N°.8-2 de 6 de octubre de 1986, y la Ley N°.32 de 26 de febrero de 1927.

Artículo 2.: Para los efectos de este Reglamento se definen los siguientes términos:

- a) Por "Asociación" o "Asociaciones", la o las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, reguladas por la Ley N°.39 de 8 de noviembre de 1984.
- b) Por "Banco" el Banco Hipotecario Nacional regido por la Ley N°.39 de 8 de noviembre de 1984.
- c) Por "Sociedades", aquellas Sociedades Anónimas constituidas mediante Ley N°.32 de 26 de febrero de 1927, autorizadas por el Banco Hipotecario Nacional para integrar el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (SINAP), de conformidad con la Ley N°.39 de 8 de noviembre de 1984, y de la Resolución N°.8-2 de 6 de octubre de 1986.
- d) Por "Plan de Conversión" o "Proceso de Conversión", el plan o proceso destinado a transformar una Asociación Mutualista en Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

## TITULO II

### PROCESO DE CONVERSION

#### CAPITULO I

##### TRAMITES PREVIOS AL PROCESO DE CONVERSION

Artículo 3.: El proceso de conversión de una Asociación Mutualista en Sociedad Anónima se iniciará con la aprobación de un plan de conversión por el voto de no menos de 2/3 de los directores en ejercicio de la Junta Directiva de la respectiva Asociación.

Artículo 4.: El Plan Conversión a que aluden los artículos precedentes deberá estar conformado por los siguientes documentos:

- a) Una breve descripción de la ventajas que para la Asociación representará su transformación en sociedad anónima y de los resultados que con esta conversión se pretenden obtener, incluyendo un resumen de los principales aspectos del Plan de Conversión.
- b) Un informe elaborado por auditores autorizados sobre la situación financiera de la Asociación que cubra, a lo menos, un período de tres (3) años hasta el último día del mes anterior a la fecha de aprobación del plan por la Junta Directiva, y una apreciación de los costos de conversión.
- c) Una tasación detallada y fundamentada efectuada por peritos independientes reconocidos de distintos rubros del activo y pasivo, así como contingentes, que resulte de la determinación del patrimonio neto de la Asociación.
- d) El proyecto de nuevos estatutos de la Sociedad en el que se precise el nombre, objeto, domicilio y duración de la misma; su capital no inferior a Doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) o al mínimo requerido reglamentariamente, es decir, el cincuenta por ciento (50%) de dicha suma, en función de los depósitos totales de la Asociación; el número de acciones en que se dividirá el capital; el valor nominal de esas acciones; los órganos de administración de la Sociedad y las tareas y responsabilidades de los mismos y la forma de elegirlos o designarlos, así como la manera cómo ellos funcionarán; los entes encargados del control de la Sociedad, sea a través de inspectores de cuentas o de empresas auditores especializadas; la forma de disolver y liquidar la Sociedad; la fecha hasta la cual permanecerá en ejercicio la Junta Directiva que haya aprobado la conversión, y la forma de llenar las vacantes que se produzcan en el tiempo intermedio; las facultades que esa Junta Directiva

tendrá durante el período de transición y una vez completado el proceso de conversión; el plazo máximo dentro del cual deberá suscribirse y pagarse el capital social; las suscripciones de acciones que tendrán un carácter prioritario y los límites a que ellas estarán sujetas; el número máximo de acciones emitidas por la Sociedad que podrá adquirir una misma persona natural o jurídica.

Artículo 5.: La Junta Directiva pondrá el Plan de Conversión en conocimiento del público mediante carteles que hará fijar en las oficinas de la Asociación. Ordenará, asimismo, publicar tres (3) avisos consecutivos en distintos días en los periódicos de mayor circulación de la localidad, en el que se anuncie el nuevo plan y que los ejemplares del mismo estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Asociación.

Artículo 6.: Aprobado el Plan de Conversión por la Junta Directiva, convocará ésta a los depositantes a una asamblea General Extraordinaria de Asociados.

La convocatoria de esta reunión extraordinaria de asociados deberá ser publicada con no menos de diez (10) días de anticipación en un periódico de mayor circulación en la región donde la asociación tenga su domicilio. Estará disponible en las oficinas de la asociación, la documentación a que se refiere el acápite "a" del Artículo 4o. de este Reglamento.

Artículo 7.: La aprobación del Plan de Conversión por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los depositantes presentes o debidamente representados.

Artículo 8.: Aprobado el Plan de Conversión por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, se deberá presentar una solicitud formal a la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, a la cual deberán acompañar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria en la cual se apruebe la conversión de la Asociación en Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, el Pacto Social y los Estatutos adoptados. Además se debe acompañar toda la documentación relativa al Plan de Conversión señalados en el Artículo 4o. del presente Reglamento.

Artículo 9.: El Banco examinará los antecedentes que le haya enviado la Junta Directiva en conformidad al artículo anterior inmediato, y dentro de un plazo máximo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su recibo, deberá, emitir su decisión aprobando o rechazando la solicitud. Dentro del plazo antes indicado la Junta Directiva del Banco podrá pedir mayor informaciones o detalles a la Junta Directiva de la Asociación. Para lo cual tomará en consideración las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a la constitución y conversión de Sociedades Anónimas de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, así como para exigir las rectificaciones, enmiendas, complementaciones o aclaraciones al Plan de Conversión.

Artículo 10.: Dentro del examen previsto en el Artículo 9 corresponderá especialmente a la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, acreditar la exactitud de los documentos acompañados a la respectiva solicitud, especialmente los relativos a la situación financiera de la Asociación, tasación de su activo y pasivo, y existencia de una veraz contabilidad.

**TITULO III**  
**CAPITULO I**  
**DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES**

Artículo 11.: Aprobado el Plan de Conversión por el Banco Hipotecario Nacional, la Junta Directiva de esta institución procederá a ordenar al Gerente General de la Asociación, o a quien haga sus veces, que eleve a Escritura Pública los estatutos de la nueva Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y que el Banco Hipotecario Nacional hubiere aprobado durante el proceso de conversión. En esa misma oportunidad, la Junta Directiva de la Asociación acordará emitir las acciones nominativas en que se dividirá el capital social de la Sociedad Anónima.

En la Escritura Pública a que alude el párrafo anterior de este artículo, se insertará, además, la resolución de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, que aprueba

la conversión. Dicha Escritura Pública se inscribirá, asimismo, dentro del plazo legal, en el Registro Público correspondiente y en los libros de Registro del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 12.: El Proceso de Conversión continuará hasta cuando se hayan suscrito y pagado la totalidad de las acciones emitidas en conformidad a lo prescrito en el artículo precedente. El plazo máximo para suscribir y pagar las acciones emitidas por la Asociación no podrá exceder de seis (6) meses desde la fecha de la respectiva emisión, siempre y cuando se hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley No.39 de 8 de noviembre de 1984.

Artículo 13.: El precio de las acciones se pagará por los compradores de dichos títulos al contado y en dinero efectivo; todo ello sin perjuicio de la dación en pago de los saldos en cuentas de ahorros y de las cuentas de Capital Semilla. Suscrito y pagado la totalidad del capital accionario, la Junta Directiva procederá a comunicar este hecho al Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 14.: Las reservas acumuladas por la Asociación hasta el momento de su transformación en sociedad anónima, no formarán parte del capital accionario de la Sociedad Anónima, aunque integrarán el patrimonio neto de la misma y se contabilizarán separadamente. Dichas reservas se entenderán entregadas en fideicomiso a la nueva entidad, quien tendrá amplias facultades para administrarlas e invertirlas. En caso de ulterior quiebra, disolución o liquidación de la Sociedad Anónima, las reservas a que alude el presente artículo pasarán a engrosar el patrimonio del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 15: El superávit acumulado será repartido entre los cuentahabientes existentes proporcionalmente a los saldos de las cuentas. El reparto del superávit, podrá hacerse en efectivo o en acciones a opción del cuentahabiente. El Banco Hipotecario Nacional designará mediante resolución la fecha en la cual se tomará el saldo de las cuentas de ahorro para el reparto del superávit.

Artículo 16.: Transformada la Asociación Mutualista en Sociedad Anónima, la Junta General de Accionistas reemplazará a la Asamblea General de Asociados. Sólo los accionistas tendrán derecho a voto en la aludida Junta General y ellos serán, además los únicos llamados a participar en las utilidades de la Asociación transformada, a través del reparto de dividéndos. En las Juntas de Accionistas podrá hacerse representar el Banco Hipotecario Nacional a través de un delegado, quien tendrá derecho de voz en la respectiva sesión.

En los estatutos de una Asociación transformada en Sociedad Anónima podrán contemplarse medidas destinadas a proteger la estabilidad de la administración, tales como renovación parcial del Directorio, voto acumulativo en las Juntas de Accionistas, quórum especial para revocar el mandato de los Directores y otras de similar naturaleza.

Artículo 17.: La Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, asume todo el pasivo y activo de la Asociación Mutualista disuelta así como todos los derechos y obligaciones contraídos por aquella.

Artículo 18.: La Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda ya constituida se regirá por todas las normas de la Ley No.39 de 8 de noviembre de 1984, el Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y por el presente Reglamento, que le sean aplicables.

TERCERO: El Reglamento que por medio de esta Resolución se aprueba empezará a surtir sus efectos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO SANCHEZ

*Presidente*

DR. LUIS CARLOS AROSENSENA MEDINA  
*Secretario*

Yo, LUIS ALBERTO VEGA C., Notario Público  
Especial del Circuito de Panamá, con Cédula

No. 8-122-728

*CERTIFICO que de haber hecho la copia*  
correspondiente, que este documento es la  
copia de su original

Panamá, 22 de octubre de 1993

Luis A. Vega C., Notario Público Especial del  
Círculo de Panamá

# AVISOS Y EDICTOS

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO  
Nº 74

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Licdo. Gonzalo Menéndez Franco, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA A:

**EBEN CHI RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-969, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos Nº 28-93, de 22 de junio de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

Panamá, 18 de octubre de 1993

**LICDO. GONZALO MENENDEZ FRANCO**  
Magistrado Sustanciador  
**LICDO. JUAN DE LA C. GARCIA**

Secretario General

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990. Certifico que lo anterior es fiel copia de su original Licdo. Juan de la Cruz García Secretario General Panamá, 18 de octubre de 1993

EDICTO EMPLAZATORIO  
Nº 75

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Licdo. Gonzalo Menéndez Franco, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA A:

**ABELARDO CARLES**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-118-444, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Cargos Nº 2-93, de 25 de mayo de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

Panamá, 19 de octubre de 1993

**LICDO. GONZALO MENENDEZ FRANCO**  
Magistrado Sustanciador  
**LICDO. JUAN DE LA C. GARCIA**

Secretario General

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990. Certifico que lo anterior es fiel copia de su original Licdo. Juan de la Cruz García Secretario General Panamá, 19 de octubre de 1993

EDICTO EMPLAZATORIO  
Nº 76

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Licdo. Gonzalo Menéndez Franco, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA A:

**IGNACIO PLATA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-78-897, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Cargos Nº 2-93, de 25 de mayo de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

Panamá, 19 de octubre de 1993

**LICDO. GONZALO MENENDEZ FRANCO**  
Magistrado Sustanciador  
**LICDO. JUAN DE LA C. GARCIA**

Secretario General

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990. Certifico que lo anterior es fiel copia de su original Licdo. Juan de la Cruz García Secretario General Panamá, 19 de octubre de 1993

EDICTO EMPLAZATORIO Nº  
79

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Licdo. Gonzalo Menéndez Franco, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA A:

**BENJAMIN SOLIS**, con cédula de identidad personal Nº 7-69-2706, con domicilio desconocido y **MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO**, con cédula de identidad personal Nº 8-740-2911, con domicilio desconocido para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos Nº 30-93, de 1º de julio de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

Panamá, 27 de octubre de 1993

**LICDO. GONZALO MENENDEZ FRANCO**  
Magistrado Sustanciador  
**LICDO. JUAN DE LA C. GARCIA**

Secretario General

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990. Certifico que lo anterior es fiel copia de su original Licdo. Juan de la Cruz García Secretario General Panamá, 27 de octubre de 1993

EDICTO EMPLAZATORIO  
Nº 80

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Licdo. Gonzalo Menéndez Franco, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA A:

**ANDRES BOLIVAR PALACIOS**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-66-295, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos Nº 30-93, de 1º de julio de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

Panamá, 29 de octubre de 1993

**LICDO. GONZALO MENENDEZ FRANCO**  
Magistrado Sustanciador  
**LICDO. JUAN DE LA C. GARCIA**

Secretario General

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990. Certifico que lo anterior es fiel copia de su original Licdo. Juan de la Cruz García Secretario General Panamá, 29 de octubre de 1993

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.645 del 18 de octubre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha

043578, Rollo 40320, Imagen 0018 ha sido disuelta la sociedad denominada **CENTRAL LEASING (PANAMA), INC.** el 27 de octubre de 1993. Panamá, 28 de octubre de 1993  
L-283.413.99  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la

Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.011 del 21 de septiembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha No. 112278, Rollo 40068, Imagen 0103 ha sido di-

suelta la sociedad denominada **CAP LOPEZ HOLDING, S.A.** el 5 de octubre de 1993. Panamá, 11 de octubre de 1993  
L-283.413.99  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Mediante Escritura Pública No. 11.246 de 8 de octubre de 1993, de la No-

taria Décima del Circuito de Panamá registrada a Ficha 249837, Rollo 40226, Imagen 0024, inscrita el día 19 de octubre de 1993; ha sido disuelta la sociedad **LESCOT, S.A.** L-284.048.12  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Escritura Pública No. 10.403 de 22 de septiem-

bre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de octubre de 1993, a Ficha 243-152, Rollo 40326, Imagen 0089 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TOYSLAND, S.A.** L-284.747.52 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9314 de 19 de octubre de 1993, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PANDROSO TRADING & INVESTMENT COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micro-

película Mercantil a la Ficha 279110, Rollo 40321, Imagen 0006 del 27 de octubre de 1993.

Panamá, 29 de octubre de 1993

L-284.622.68

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud

**CERTIFICA**

Que la sociedad **S.A. WALTERS CORPORATION, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 30903, Rollo 1540, Imagen 108 desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y tres, a las 03-03-24.4 P.M.

NOTA- Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres co-

respondientes.

acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10952 del 6 de octubre de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40162, Imagen 47 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 12 de octubre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, a las 03-03-24.4 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres co-

respondientes.

ALFINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador

L-284.859.81  
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud

**CERTIFICA**

Que la sociedad **DE-HYDRATED PRODUCTS INTERNATIONAL INC.**

Se encuentra registrada en el Tomo 717, Folia 545, Asiento 115867, de la Sección de Personas Mercantil desde el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, actualizada en la Ficha 179255, Rollo 19672, Imagen 192 de la sección de Micropelículas -Mercantil-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, alas 04-06-21.2 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres co-

respondientes.

ALFINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador

L-281.860.26

Unica publicación

**JUDICIAL**

**JUDICIAL**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá,

**CERTIFICA:**

Que en este Despacho se ha presentado para su reparto proceso ordinario de mayor cuantía interpuesto por **ELIZABETH DEL-**

**GADO DE MAXWELL** contra **PAN AMERICAN DE PANAMA, S.A.**, la presente certificación se hace con el fin de interrumpir la prescripción al tenor del

Artículo 658 del C. Judicial.

Panamá, 5 de noviembre de 1993.

**ELEASAR ROSAS  
MORAN**

Oficial Mayor  
por el Secretario del Juzgado Primero del Circuito R. Civil.

L-284.867.91

Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé

**EDICTO N° 121-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor **NIEVES HERNANDEZ VILLARRETA**, vecino del Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-76-955, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-351-86 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 40 Hectáreas + 4498.60 M2 hectáreas en CAÑAZAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento TOABRE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Río Laura-Nicanor Dominguez  
SUR: Vicente Rivera  
ESTE: Vicente Cabollos, Portficio Váldez  
OESTE: Río Lura

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de TOABRE y copia del mis-

mo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de agosto de 1992.

**ING. MAYRALICIA QUIROS P.**  
Funcionario  
Sustanciadora de la Región 4 - Coclé  
**BLANCA MORENO G.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria ,4- Coclé  
L-425639  
Unica publicación R.

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé

**EDICTO N° 079-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor **GERONIMO ESPINOZARANGEI**, vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-92-211, ha solicitado al Departamento de Refor-

ma Agraria, mediante solicitud No. 2-0257-82 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Hectáreas + 9860.15 hectáreas en JUAN HOMBROM, Distrito de ANTON, Corregimiento EL CHIRU, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Colejón Tesco, S.A. Representante Javier Tejeira

Tejeira  
SUR: Agüedo Gaona  
ESTE: Colejón  
OESTE: Tesco S.A., Representante Javier Tejeira. Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de EL CHIRU y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de noviembre de 1992.

**ING. MAYRALICIA QUIROS P.**  
Funcionario  
Sustanciadora de la Región 4 - Coclé  
**BLANCA MORENO G.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria ,4- Coclé

**Reforma Agraria .**  
4- Coclé  
L-425090  
Unica publicación R.

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé

**EDICTO N° 117-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor **JOSE BERNARDINO CHIRU M.**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-87-207, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-341-86 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Hectáreas + 7857.23 M2, hectáreas en RINCON DE LAS PALMAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento PAJONAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Servidumbre SUR: Edilia Martínez  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Alfonso Way Ce-rrud

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 1992.

**ING. MAYRALICIA QUIROS P.**  
Funcionario  
Sustanciadora de la Región 4 - Coclé  
**BLANCA MORENO G.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria ,4- Coclé

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé

**EDICTO N° 074-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor **DONATO ALONSO GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de CHIGUIRI, Distrito de

PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-31-872 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-227-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has.+ 5.234,86 hectáreas en CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Corregimiento CHIGUIRI, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Octavino Ruiz - Fróilán Chirú  
SUR: Juan E. González - Etanislao Martínez  
ESTE: Etanislao Martínez  
OESTE: Juan E. González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CHIGUIRI y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de junio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionario  
Sustanciadora  
de la Región 4 - Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria ,  
4 - Coclé

L-412206  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 186-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL MARIA JAEN AGUILAR, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-27-474, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-511-85 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has.+ 0561,36 M2 hectáreas en LAS GUABAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Ramón Ján Aguilar y otros  
SUR: Félix Ján y otros  
ESTE: Carretera asfáltica que conduce de Penonomé a Caimito  
OESTE: Finca # 4454-Tomo # 399, Folio #200, propiedad de Nelva Aguilar Ján y otras

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionario  
Sustanciadora  
de la Región 4 - Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria ,  
4 - Coclé

L-441438  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 219-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor CARLOS DEL ROSARIO HERNANDEZ, vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-37-274, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-569-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has.+ 2407,97 hectáreas en CERRO GORDO, Distrito de PENONOME, Corregimiento CANAVERAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

OESTE: Carretera de asfalto - Arcadio Ramos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 1992.

mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS

Funcionario  
Sustanciadora  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-441730

Única publicación R.

ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE MONTIJO  
Provincias de Veraguas

EDICTO Nº 9

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Prov. de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general,

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, PROV. DE VERAGUAS, el día 19 de octubre de mil novecientos noventa y tres 1993, por la señora IZMENIA VILLAMIL DE BONINI, mujer, mayor de edad, parameña, casada, residente en Montijo, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Montijo, Prov. de Veraguas, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-53-987, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-569-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de un área de terreno de 767,80 M2, segregado de la Finca No. 9955, Tomo 1415, Folio No. 212, propiedad del municipio de Montijo, ubicado en los ejidos de la población, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesucristo Peñalosa - Pedro Prisco Morán  
SUR: Camino/ Concepción Ján P.  
ESTE: Pedro Prieto Morán J.  
OESTE: Carretera de tierra - Jesucristo Peñalosa  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CANAVERAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS

Funcionario Sustanciadora  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-441732

Única publicación R.

Este despacho, por el término de 15 días hábiles a partir de la entrega del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres 1993.

MIGUEL PIMENTEL  
Alcalde  
ESTHER M. DE MARTINEZ  
Secretaria

Es fiel copia de su original, firmado y sellada en la Secretaría de la Alcaldía del Dto. de Montijo, hoy 20 de octubre de mil novecientos noventa y tres 1993. Esther M. de Martínez, Secretaria L-65324

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 223-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor PEDRO NOLASCO TUÑÓN CHANIS, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-32-154, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-509-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Has.+ 9.057,99 M2, hectáreas en \_\_\_\_\_, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL CRISTO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Eric Chanis Chanis y Ipólito Chanis A.

SUR: Cristina Castillo Alcides A. Chanis Tuñón

ESTE: Alcides A. Tuñón, Lino Tuñón, y Ipólito Chanis A.

OESTE: Camino Cero Gado-El Cristo y Cristina Castillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS

Funcionario Sustanciadora  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-441733

Única publicación R.